



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0821-R-2024**  
**Piura, 25 de octubre del 2024**

**VISTO:**

El Expediente Judicial N° 00264-2019-0-2001-JR-LA-01 y el Expediente N° **000168-5201-24-5** que contiene el Informe N° 1028-2024-OCAJ-UNP del 05.Ago.2024, el Oficio N° 2436-2024/R-UNP del 17.Oct.2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Informe N° 1028-2024-OCAJ-UNP del 05.Ago.2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, informa que mediante Resolución N° 14 del 12.Jul.2024, emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Piura, contenida en el Expediente Judicial N° 00264-2019-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por la demandante Sra. MARIA ESTHER GONZALES CUEVA, en contra la Universidad Nacional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa, se Resuelve:

"(...) 2. CÚMPLASE lo ejecutoriado, en consecuencia: SE ORDENA que la entidad demandada en el plazo de QUINCE DÍAS HABILES de consentida o ejecutoriada que sea la presente, CUMPLA con emitir nuevo acto administrativo en donde se disponga la reincorporación de la accionante en el cargo de auxiliar de Oficina de la Oficina de Bienestar Universitario - Hospital Universitario, en consecuencia su inclusión a planillas como contratada en una relación laboral con el reconocimiento del derecho a percibir el pago de los beneficios sociales (Vacaciones, Aguinaldos y Escolaridad) y cumpla la entidad emplazada con pagar a la accionante la suma de S/. 3,500.00 (tres mil quinientos con 00/100 soles). Por concepto de indemnización por daño moral bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento."



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0821-R-2024**  
**Piura, 25 de octubre del 2024**

Atendiendo a lo indicado, recomienda textualmente lo siguiente: *“a) Se debe DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución N° 14 del 12.Jul.2024... b) Se debe ORDENAR a la Unidad de Recursos Humanos para que cumpla con realizar las acciones para reincorporar al demandante de manera provisional como contratado permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276.”;*

Que, el Artículo 139° inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: *“(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).”;*



Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;*



Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-OAJ del 21.May.2010, ha expresado que: *“La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”;*



Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;*

Que, con Oficio N° 2436-2024/R-UNP del 17.Oct.2024, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0821-R-2024**  
**Piura, 25 de octubre del 2024**

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO** en sus propios términos de la Resolución N° 14 del 12.Jul.2024, emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Piura, contenida en el Expediente Judicial N° 00264-2019-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por la demandante Sra. MARIA ESTHER GONZALES CUEVA, en contra de la Universidad Nacional de Piura, que resuelve:

*" (...) 2. CÚMPLASE lo ejecutoriado, en consecuencia: SE ORDENA que la entidad demandada en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES de consentida o ejecutoriada que sea la presente, CUMPLA con emitir nuevo acto administrativo en donde se disponga la reincorporación de la accionante en el cargo de auxiliar de Oficina de la Oficina de Bienestar Universitario - Hospital Universitario, en consecuencia su inclusión a planillas como contratada en una relación laboral con el reconocimiento del derecho a percibir el pago de los beneficios sociales (Vacaciones, Aguinaldos y Escolaridad) y cumpla la entidad emplazada con pagar a la accionante la suma de S/. 3,500.00 (tres mil quinientos con 00/100 soles). Por concepto de indemnización por daño moral bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento."*

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** a la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, efectúen las gestiones administrativas para el fiel cumplimiento de la ejecución del mandato judicial.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, OCAJ, INT (MARIA ESTHER GONZALES CUEVA), ARCHIVO  
07 Copias/VAGV.



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN  
RECTOR (e)